

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

16549 *Real Decreto 633/2026, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1463/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan las obligaciones del servicio público de noticias de titularidad estatal encomendado a la Agencia EFE, S.M.E., S.A.U., y su compensación económica.*

La Agencia EFE, S.M.E., S.A.U., (en adelante, Agencia EFE) tiene encomendada, con arreglo al Real Decreto 1463/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan las obligaciones del servicio público de noticias de titularidad estatal encomendado a la Agencia EFE, S.M.E., S.A.U., y su compensación económica, la prestación del servicio público de noticias de titularidad estatal, que comprende las obligaciones de servicio público especificadas, tanto en su definición como en la fijación de indicadores relativos a su cumplimiento, en los sucesivos Marcos de prestación del servicio público de noticias de titularidad estatal.

La compensación por el cumplimiento de esas obligaciones de servicio público se consigna en los Presupuestos Generales del Estado, tiene carácter anual y se calcula según el método establecido en el anexo del Real Decreto 1463/2018, de 21 de diciembre.

Sin embargo, el paso del tiempo y la evolución del ecosistema informativo han incrementado el coste real del servicio público prestado por la Agencia EFE. Esta circunstancia ha puesto de manifiesto la necesidad de adaptar la metodología empleada para su determinación, a fin de garantizar una compensación adecuada, dado que el coste neto real del servicio público supera el que resulta de aplicar la metodología aprobada originalmente por el Real Decreto 1463/2018, de 21 de diciembre.

Asimismo, la conveniencia de acometer esta adecuación en la metodología de cálculo deriva también de la directa aplicación, desde el 8 de agosto de 2025, del artículo 5.3 del Reglamento (UE) 2024/1083 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco común para los servicios de medios de comunicación en el mercado interior y se modifica la Directiva 2010/13/UE (Reglamento Europeo sobre la Libertad de los Medios de Comunicación), que garantiza que los prestadores del servicio público de medios de comunicación cuenten con recursos económicos adecuados, sostenibles y previsibles correspondientes al desempeño de su mandato de servicio público y a su capacidad de desarrollo en el marco de este.

Por ello, el presente real decreto establece con mayor precisión las modalidades de cómputo de la compensación por las obligaciones de servicio público por el Real Decreto 1463/2018, de 21 de diciembre. A tal efecto, se introducen modificaciones en el anexo de dicho real decreto, con el fin de reflejar de forma más precisa determinadas hipótesis de contraste y los correspondientes costes e ingresos evitados. Estas modificaciones constituyen a su vez la base para la adaptación del sistema de contabilidad analítica previsto en el artículo 7.1 del citado real decreto, y para la posterior actualización del Marco de prestación del servicio público de noticias de titularidad estatal a que se refiere el artículo 6 de dicha norma.

El real decreto consta de un artículo único y una disposición final única.

El artículo único recoge todas las modificaciones que se realizan sobre el Real Decreto 1463/2018, de 21 de diciembre, y que afectan exclusivamente a su anexo.

En su apartado primero, se modifica el método de cálculo del coste evitado neto de la red nacional del operador designado, para lo que se sustituye la aplicación de un porcentaje fijo por un escenario de contraste que establece una plantilla de referencia en la hipótesis de ausencia de obligaciones de servicio público. También se ajusta el sistema de cálculo del coste evitado neto en las áreas de producción mixta de la Sede Central, y se incorpora el coste del Área de Documentación y Archivo Informativo, sujeta a obligaciones de servicio público.

En el apartado segundo se perfeccionan las hipótesis de contraste mediante la inclusión de Brasil en el área de América Latina a la que se añade Estados Unidos, por constituir mercados dotados de afinidad lingüística y presencia especialmente activa del operador designado.

Finalmente, en la disposición final única se precisa su entrada en vigor y establece la aplicabilidad de sus efectos a todo el ejercicio presupuestario 2026.

El presente real decreto se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, se han respetado los principios de necesidad y eficacia, al resultar el instrumento normativo más adecuado para alcanzar los objetivos perseguidos. También se responde al principio de proporcionalidad, ya que se introduce la regulación estrictamente indispensable para garantizar una determinación adecuada de la compensación que corresponde a la Agencia EFE para el cumplimiento de sus obligaciones de servicio público. De igual modo, garantiza el principio de seguridad jurídica, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico y contribuir a dotar de mayor claridad, estabilidad y certeza al marco regulatorio aplicable. En cuanto al principio de transparencia, el proyecto normativo define de manera clara y precisa sus fines, objetivos y la justificación económica de la modificación, habiéndose sustanciado el preceptivo trámite de audiencia e información pública.

Este real decreto se aprueba al amparo de lo dispuesto en la regla 13.^a del artículo 149.1 de la Constitución Española, que atribuye al Estado, respectivamente, la competencia en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Este real decreto se dicta en ejercicio de la habilitación legal contenida en la disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 2026,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 1463/2018 de 21 de diciembre, por el que se desarrollan las obligaciones del servicio público de noticias de titularidad estatal encomendado a la Agencia EFE, S.M.E., S.A.U., y su compensación económica.*

El anexo del Real Decreto 1463/2018 de 21 de diciembre, por el que se desarrollan las obligaciones del servicio público de noticias de titularidad estatal encomendado a la

Agencia EFE, S.M.E., S.A.U., y su compensación económica, queda modificado del siguiente modo:

Uno. Se modifican las letras b) y d) del apartado 3.1 y se añade una nueva letra g), con las siguientes redacciones:

«b) Red Nacional de la Agencia EFE: la hipótesis de contraste establece la plantilla total de esta Red en 147 efectivos, manteniendo la presencia en todas las Comunidades autónomas de España, y reduce la red de colaboradores. Los costes evitados de la Red nacional se calculan multiplicando sus costes totales por un factor igual a la unidad minorada por el cociente entre 147 y el número de efectivos de la plantilla media anual total de la Red nacional del operador designado.»

«d) Áreas de producción mixta de la Sede Central de Agencia EFE, dedicadas tanto al servicio nacional como al servicio internacional: en la hipótesis de contraste los costes atribuibles a los servicios internacionales de estas Áreas se determinan en función de la misma proporción que representan los costes totales de la Red Internacional y de las Suscripciones a los servicios informativos de otras agencias internacionales de noticias respecto a los costes totales de la Red Nacional, de la Red Internacional y de las Suscripciones a los servicios informativos de otras agencias internacionales. Los costes evitados de estas Áreas se establecen multiplicando los costes así asignados al servicio internacional de estas Áreas por el cociente entre los costes evitados y los costes totales de la Red Internacional, de conformidad con el método aplicado en virtud de la letra a) de este apartado.»

«g) Áreas de documentación informativa de la Sede Central de Agencia EFE: constituyen las áreas de la Sede Central dedicadas al cumplimiento de la obligación de servicio público establecida en la letra f) del artículo 3 de este real decreto. En la hipótesis de contraste dichas actividades son discontinuadas. En consecuencia, los costes evitados de estas Áreas ascienden a sus costes totales.»

Dos. Se modifican las letras a) y b) del apartado 4, que quedan redactadas como sigue:

«a) Ventas de servicios en el mercado de América latina incluido Estados Unidos: En la hipótesis de contraste se mantiene un nivel de 47 % de ventas en dichos mercados, dada la importancia otorgada por los mismos a la información sobre España y a la información internacional suministrada por la Agencia EFE. En consecuencia, los ingresos evitados ascienden a un 53 % del total de ventas de servicios en dichos mercados.

b) Ventas de servicios en el extranjero, a excepción de los de América latina incluido Estados Unidos: en la hipótesis de contraste se reducen en un 90 % las ventas de servicios en este mercado, ascendiendo los ingresos evitados a dicho porcentaje de las ventas de servicios en el mismo.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien será aplicable al ejercicio presupuestario de 2026 computado desde el 1 de enero de 2026.

Dado el 29 de julio de 2026.

FELIPE R.

El Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes,
FÉLIX BOLAÑOS GARCÍA